ORDENANZA Nº 269.

Art. 1º) Quedan eximidos del Impuesto Municipal al Espectáculo Públicos, aquellos que sean netamente folklóricos, de contenido netamente popular y que se realicen dentro del éjido municipal.
Art. 2º) Esta disposición no comprende a los espectaculos mixtos, es decir, aquellos que consistan en bailes u otro tipo de espectáculos en el que el folklore constituya solo una parte del programa.
Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.